

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 12, 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV de su Reglamento, y

Considerando

1. La seguridad es una función del Estado y un derecho de los ciudadanos que implica la coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad, de índole federal, estatal y municipal; en Querétaro se han establecido políticas públicas cuyo objetivo es el fortalecimiento constante de mecanismos institucionales, para contar en todo momento con personas íntegras con vocación para proteger y servir a la sociedad.
2. De conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes las instituciones de seguridad pública se deberá regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.
3. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
4. La corrupción es uno de los principales problemas que inciden de manera negativa y directa en la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, y frena el crecimiento del Estado.
5. El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción.
6. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
7. Derivado de lo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.
8. El 18 de abril del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la cual conforme a su artículo 1, fracción I, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.
9. El artículo 56 de la Ley antes citada, dispone para los entes públicos el establecimiento de áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación. También dispone que serán los órganos internos de control de los entes públicos, quienes establecerán las normas y procedimientos conforme a los cuales se dará seguimiento a las quejas.
10. Resulta entonces necesario, contar con lineamientos que eficienten los servicios y trámites, a cargo de la Contraloría y la Unidad de Asuntos Internos, en la atención de quejas derivadas de conductas realizadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer los lineamientos a observar por la Contraloría y la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la recepción, registro, substanciación y resolución de quejas en contra los servidores públicos que la integran.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos para el trámite de quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Amonestación:** La sanción impuesta al probable responsable por el titular de la Contraloría o de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, según corresponda; cuando de la resolución de la queja se determine la existencia de conducta relativa al incumplimiento de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad relativos a la atención, prestación del servicio e imagen institucional, que se materializa con la remisión de copia para ser integrada a su expediente personal;
- III. **Autoridad de conocimiento:** Los visitadores y auditores de las diversas áreas de la Contraloría y el titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quienes les sea turnada la queja para su radicación, investigación, resolución y conclusión;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Contraloría.** La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, competente para tramitar y resolver las quejas de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a excepción de los integrantes de la Policía de Investigación del Delito;
- VII. **Exhorto:** Comunicación escrita dirigida al probable responsable por parte de su superior jerárquico, del Titular de la Contraloría o de la Unidad de Asuntos Internos, según corresponda, por medio de la cual se le conmina a cumplir a cabalidad con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, Código de Conducta y demás normatividad aplicable;
- VIII. **Fiscalía General.** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Formato.** El formato de queja utilizado para el registro de la información de los hechos;
- X. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XII. **Policía de Investigación del Delito:** La Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XIII. **Probable Responsable:** El servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro sobre el cual recae la queja, por la comisión de conductas que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;
- XIV. **Quejoso:** El gobernado que manifiesta ante la Contraloría o la Unidad de Asuntos Internos, su intención de interponer queja por el actuar de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Reglamento de la Comisión:** El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Sistema:** El sistema informático denominado Visitaduría para el registro de inicio de procedimientos administrativos y quejas de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **SIU:** El Sistema Informático Único, y
- XVIII. **Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, competente para tramitar las quejas de los Investigadores del Delito.

Artículo 3. La Contraloría y la Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las áreas encargadas de la recepción, registro, substanciación y resolución de quejas formuladas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General en el marco de la Ley de Responsabilidades; siendo éstas las únicas instancias autorizadas para almacenar, custodiar, consultar, reproducir, administrar y transmitir la información generada.

Artículo 4. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría y a la Unidad, y resolverán lo que no se encuentre previsto en los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE QUEJAS

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN

Artículo 5. La Contraloría y la Unidad recibirán las quejas bajo los siguientes mecanismos:

- I. Comparecencia;
- II. Vista de autoridad;

- III. Sistema telefónico;
- IV. Correo electrónico;
- V. Sitio web oficial;
- VI. Aplicación móvil, y
- VII. Cualquier otro medio que dé certeza de la pretensión de presentar queja en contra de servidor público.

Artículo 6. La queja deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de identidad y localización de la persona o personas que promueven la queja;
- II. Narración de hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. En lo posible, los datos de identificación del servidor público probable responsable;
- IV. Lugar donde se origina el hecho que da lugar a la queja;
- V. En su caso, número de carpeta de investigación y/o averiguación previa relacionada con la queja, y
- VI. Área administrativa de adscripción del probable responsable.

Cuando no se reúnan los requisitos anteriormente señalados, o no se aporten datos mínimos para llevar a cabo la investigación, se solicitará al quejoso los proporcione en un plazo de tres días hábiles.

En caso de que el quejoso no proporcione la información requerida, o bien, no se cuente con datos para su notificación, se determinará su archivo por falta de elementos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 7. Recibida la queja por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo, el personal del módulo de atención de la Contraloría o de la Unidad, según corresponda, deberá:

- I. Asignar número consecutivo conforme a la base de datos del historial de procedimientos;
- II. Registrar la queja en el libro que para tal efecto sea designado, en el sistema y en el SIU, el mismo día de su recepción, y
- III. Turnar la queja a la autoridad de conocimiento que corresponda para su substanciación.

Artículo 8. El procedimiento anterior se exceptuará, cuando:

- I. Del contenido de la queja se advierta de manera evidente, que los hechos no son constitutivos de queja, caso en el que sin mayor trámite será remitida a la autoridad que corresponda;
- II. Los hechos no son atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General, supuesto en el que sin mayor trámite será remitida a la autoridad competente para conocer de la misma;
- III. La queja se encuentre relacionada con los hechos de un expediente de queja previamente radicado y que se encuentre en trámite, en cuyo caso será asignada y turnada a la autoridad de conocimiento, para que sea acumulada al mismo, y
- IV. La queja se enderece por actos en contra de personal de la Contraloría y/o Unidad, en cuyo caso será turnada a la autoridad de conocimiento diversa.

Artículo 9. Una vez turnada la queja, la autoridad de conocimiento realizará lo siguiente:

- I. Radicará la queja;
- II. Llenará el formato de queja con la información necesaria para su substanciación;
- III. Clasificará la queja conforme a las conductas de:
 - a. Mala atención
 - b. Dilación en la atención
 - c. Dilación en la investigación de delitos
 - d. Deficiente integración de la investigación de delitos.
- IV. Informará al quejoso la radicación de la queja, número consecutivo y nombre de la autoridad de conocimiento, a más tardar al día hábil siguiente a su recepción, y
- V. Tramitará la queja, resolviéndola en un periodo no mayor a dos meses posteriores a la radicación de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS MÍNIMOS

Artículo 10. La autoridad de conocimiento integrará el expediente de queja, mismo que deberá contar con registro mínimo, de lo siguiente:

- I. **Radicación.** Registro de inicio del expediente de queja;
- II. **Información al quejoso.** Constancia de que se informó al antes citado en términos de la fracción IV del artículo 9 del presente Acuerdo;
- III. **Seguimiento.** Registro de las diligencias realizadas por la autoridad de conocimiento hasta su conclusión, y
- IV. **Determinación.** Resolución que concluye el trámite de la queja, la cual deberá ser emitida en un periodo máximo de dos meses contados a partir del inicio de la queja.

Artículo 11. La autoridad de conocimiento será la responsable de los registros e información que se genere en el expediente de queja.

TÍTULO TERCERO DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 12. Radicada la queja por la autoridad de conocimiento deberá:

- I. Realizar los actos idóneos para allegarse de elementos necesarios que permitan determinar la existencia o inexistencia de la conducta motivo de la queja, a más tardar al siguiente día hábil en que ésta fue recibida, y
- II. Notificar al servidor público señalado como probable responsable el inicio del procedimiento y contenido de la queja, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Artículo 13. Toda la documentación que se genere durante el trámite deberá estar integrada en el expediente respectivo, en original y, en su caso, con firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

Artículo 14. La etapa de substanciación no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día en que se recibió la queja.

Cuando por la complejidad en la obtención de los elementos necesarios para acreditar la conducta, o de la notificación del probable responsable, no sea posible concluir con el trámite en el plazo señalado; podrá emitirse un acuerdo en el que se establezca una prórroga hasta por un periodo igual, previa autorización del titular de la Contraloría o del titular de la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días naturales, en caso contrario, se aplicará lo previsto en el artículo 19 del presente Acuerdo.

Artículo 15. Durante la substanciación de la queja, la autoridad de conocimiento dejará registro de las actuaciones y diligencias que practique mediante constancia, y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre y cargo de la autoridad de conocimiento y fundamento de su actuación;
- III. Nombre, cargo y datos generales de los participantes;
- IV. Identificación oficial con que se acreditan los participantes;
- V. Motivo de la diligencia, y
- VI. Firmas de quienes hubieran intervenido, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Durante las actuaciones o diligencias, se podrán formular preguntas a los intervinientes, sobre los hechos de la queja para su esclarecimiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES

Artículo 16. Para el trámite y resolución de la queja, las autoridades de conocimiento podrán realizar entre otros acuerdos, los siguientes:

- I. **Acuerdo de acumulación**, procede cuando existan varios expedientes de queja que estén relacionados con un mismo servidor público o grupo de servidores públicos, o bien, cuando los hechos que originaron las quejas sean los mismos o conexos, de tal suerte que deban ser resueltos en un mismo acto.

- II. **Acuerdo de trámite**, son aquellos que se emiten para hacer constar cualquier determinación procedimental para la substanciación de la queja.
El acuerdo de trámite deberá emitirse en un plazo que no excederá de 3 días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

Artículo 17. Una vez recabada la información necesaria, la autoridad de conocimiento, emitirá la determinación correspondiente, la cual podrá consistir en:

- I. **Amonestación.** Cuando de la información recabada se advierta la existencia de conducta relativa al incumplimiento de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad relativos a la atención, prestación del servicio e imagen institucional.
- La amonestación siempre será emitida mediante oficio.
- II. **Archivo.** Si del análisis de los elementos allegados se determina que no son suficientes para concluir la existencia de la conducta que motivó la queja, o la probable responsabilidad del servidor público involucrado.
- III. **Inicio de investigación por probable responsabilidad administrativa.** Procederá cuando se adviertan elementos suficientes que acrediten la posible existencia de faltas administrativas previstas en la Ley General y el Reglamento de la Comisión.
- IV. **Incompetencia.** Cuando la autoridad de conocimiento advierta que carece de facultades para conocer de la queja en razón de:
- a. Los hechos son atribuibles a servidor público de otro ámbito de gobierno;
 - b. Por la naturaleza de la conducta que origina la queja.
- La autoridad de conocimiento determinará la causa de la incompetencia y remitirá la queja a la autoridad competente.

Artículo 18. Previo a la determinación del expediente de queja e independiente al sentido de ésta, cuando así se determine, se podrá emitir exhorto al servidor público responsable.

TITULO QUINTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 19. En contra de la amonestación, el servidor público sancionado podrá interponer el recurso de revocación previsto en la Ley General, conforme al procedimiento en la misma establecido.

TITULO SEXTO DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 20. El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo será motivo de inicio de la investigación por probable responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 3 tres del mes de abril de 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)